

REGLAMENTO (CEE) N° 3516/90 DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2341/90 por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña de 1989/90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2902/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,Visto el Reglamento (CEE) n° 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1226/89 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 19,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2341/90 de la Comisión ⁽⁵⁾ estableció los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña de 1989/90; que en los Anexos de dicho Reglamento se han observado errores en lo que se refiere a Italia y a Grecia; que, por consiguiente, es conveniente corregir dichos errores, habida cuenta de que los beneficiarios todavía no han podido percibir la ayuda a la producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2341/90 queda modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

1. En el Anexo I A, en la provincia de Messina, se sustituye el 27 que figura en la zona 1 por un 22.

2. En el Anexo I C, los datos relativos a la provincia Κυκλάδων se sustituyen por los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

3. En el Anexo II A:

— En la provincia de Ancona, los municipios de la zona 3 se añaden a los de la zona 2, y la zona 3 queda suprimida.

— En la provincia de Chieti, se suprime el municipio de Treglio de la zona 3, y se añade a la zona 4 de la misma provincia.

— En la provincia de Caserta, se suprime la zona 3.

— En la provincia de Salerno, el municipio de Praiano Cilento, en la zona 2, se sustituye por los de Praiano y Prignano Cilento.

— En la provincia de Lecce, los municipios de Vernole y Calimera se trasladan de la zona 1 a la zona 3, y el municipio de Melendugno se traslada de la zona 2 a la zona 3.

— En la provincia de Taranto, los municipios de Castellaneta y Massafra se trasladan de la zona 4 a la zona 3.

— En la provincia de Palermo, el municipio de Capaci, en la primera zona, se sustituye por el de Carini.

— En la provincia de Nuoro, el municipio de Artara, en la zona 2, se sustituye por el Arzana.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 13 de agosto de 1990.

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 280 de 29. 9. 1989, p. 2.⁽³⁾ DO n° L 208 de 3. 8. 1984, p. 3.⁽⁴⁾ DO n° L 128 de 11. 5. 1989, p. 17.⁽⁵⁾ DO n° L 214 de 10. 8. 1990, p. 1.

ANEXO

Provincia Provins Provinz Επαρχία Province Provincia Provincie Provincia	Zona Zone Zone Ζώνη Zone Zone Zona Zone Zona	kg aceitunas/árbol kg oliven/træ kg Oliven/Baum Χιλιόγραμμα ελαιοκάρπου/δένδρο Olives kg/tree kg olives/arbre kg olive/albero kg olijven/boom kg azeitonas/árvore	kg aceite/100 kg aceitunas kg olie/100 kg oliven kg Öl/100 kg Oliven Χιλιόγραμμα ελαιολάδου/ 100 χιλιόγραμμα ελαιοκάρπου Oil kg/100 kg olives kg huile/100 kg olives kg olio/100 kg olive kg olie/100 kg olijven kg azeite/100 kg azeitonas
* Κυκλάδων	1	13	17
	2	8	21
	3	12	21
	4	7	17
	5	18	19
	6	11	20
	7	18	23
	8	12	16 *